



**REGLAMENTO INTERNO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

**EDUCACIÓN PARVULARIA
EDUCACIÓN BÁSICA
EDUCACIÓN MEDIA**

VIÑA DEL MAR

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el alumno”, “el estudiante”, “el pupilo”, “el profesor”, “el inspector” y sus respectivos plurales (así como otros equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción se basa en la convención idiomática de nuestra lengua y tiene por objetivo evitar las fórmulas de acuerdo universal para aludir ambos géneros en el idioma español (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de lectura.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

INDICE

TÍTULO I
Objetivos

TÍTULO II
Disposiciones Generales

TÍTULO III
De la Evaluación

TÍTULO IV
De las Calificaciones

TÍTULO V
De los Alumnos con
Necesidades Educativas Especiales
y de las Eximiciones

TÍTULO VI
De la Promoción

TÍTULO VII
Disposiciones Finales

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

PAN AMERICAN COLLEGE VIÑA DEL MAR

TÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene por objetivos:

- 1.1 Propiciar y apoyar los aprendizajes de todos los alumnos, atendiendo las diferencias individuales.
- 1.2 Fomentar prácticas evaluativas que propicien que los estudiantes pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional.
- 1.3 Favorecer la aplicación de procedimientos evaluativos, en sus diferentes enfoques, herramientas e intencionalidad.
- 1.4 Optimizar la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, desde una perspectiva de evaluación, calificación y promoción.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º

Los principios, criterios y procedimientos evaluativos que sustentan este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se desarrollan según los cuerpos normativos legales vigentes, consagrados en la Constitución Política de la República; D.F.L. N° 2 de 1998 (Ley de Subvenciones); Decreto de Evaluación N°67/2018; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención de los Derechos del Niño, y Ley General de Educación, con el propósito de resguardar la consolidación de un ambiente pedagógico que estimule la sana y serena convivencia escolar, y velar por el logro permanente y sostenido de aprendizajes significativos de todos nuestros estudiantes, que les permitan la prosecución de estudios superiores.

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de nuestros docentes, pues les permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

Para que lo anterior ocurra, se entenderá y utilizará la evaluación desde un foco pedagógico, disponiendo de un marco de comprensión compartido que permitirá orientar las prácticas evaluativas que se realizan en nuestro colegio hacia dicho foco, y para lo cual la retroalimentación en los procesos pedagógicos será un aspecto preponderante.

ARTÍCULO 3°

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Reglamento.** Instrumento mediante el cual el colegio establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción establecidas por el Ministerio de Educación.
- b. **Evaluación.** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c. **Calificación.** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- d. **Curso.** Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. **Promoción.** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f. **Contenido conceptual.** Corresponden al área del saber, es decir, los hechos, fenómenos y conceptos que los estudiantes pueden “aprender”. Dichos contenidos pueden transformarse en aprendizaje si se parte de los conocimientos previos que el estudiante posee, que a su vez se interrelacionan con los otros tipos de contenidos.
- g. **Contenidos procedimentales.** Constituyen un conjunto de acciones que facilitan el logro de un fin propuesto. El estudiante será el actor principal en la realización de los procedimientos que demandan los contenidos, es decir, desarrollará su capacidad para “saber hacer”. En otras palabras contemplan el conocimiento de cómo ejecutar acciones interiorizadas. Estos contenidos abarcan habilidades intelectuales, motrices, destrezas, estrategias y procesos que impliquen una secuencia de acciones. Los procedimientos aparecen en forma secuencial y sistemática. Requieren de reiteración de acciones que llevan a los estudiantes a dominar la técnica o habilidad.
- h. **Contenidos actitudinales.** Conjunto de contenidos compuesto por valores, actitudes y normas que se recogen en los currículos educativos junto con los contenidos de tipo conceptual y procedimental

ARTÍCULO 4º

La dirección del colegio mantendrá publicado y actualizado el presente reglamento en la página web, www.panamericancollege.cl para conocimiento de los alumnos, profesores, asistentes de la educación, apoderados y comunidad en general.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5º

En el colegio se aplicarán procedimientos de evaluación de tipo **diagnóstica, formativa y sumativa**, en todos sus niveles de enseñanza.

La **evaluación diagnóstica** se efectúa antes de los nuevos aprendizajes, con la finalidad de obtener información sobre las ideas previas de los alumnos (conocimientos y competencias), a efectos de que los nuevos conocimientos produzcan en ellos un anclaje, en la concepción del aprendizaje significativo.

Por lo tanto, esta forma de evaluación permite reconocer si al iniciar el proceso educativo, los alumnos poseen los conocimientos, destrezas y/o habilidades necesarios para poder asimilar y comprender en forma significativa los nuevos conocimientos, como también valorar los conocimientos previos de los alumnos, para que luego se relacionen significativamente con la nueva información a aprender.

La **evaluación formativa** es aquella que se realiza permanentemente durante el proceso educativo y que, por lo tanto, debe considerarse una parte reguladora y consustancial al proceso. Permite obtener datos parciales sobre los conocimientos y competencias que van adquiriendo los estudiantes, permitiendo a los docentes la toma de decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Este tipo de evaluación favorece la retroalimentación del proceso de enseñanza y aprendizaje, permitiendo adaptarlo a las condiciones pedagógicas en beneficio de los aprendizajes de los alumnos. Por ello, en esta evaluación importan tanto los logros y aciertos de los alumnos, como sus errores, puesto que ello permite identificar cómo está ocurriendo el proceso de construcción de significados por parte de los estudiantes.

La **evaluación sumativa** es aquella que se realiza al finalizar una etapa del proceso educativo, y tiene por objetivo determinar el valor de ese producto final, de una manera cuantitativa. Permite la calificación o certificación de los alumnos al término de una unidad o de un período temporal determinado.

Este tipo de evaluación entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación. Es el juicio final del proceso, con visión retrospectiva, observando el producto del aprendizaje.

Dentro de este tipo de evaluación se podrán contemplar procedimientos de evaluación diferenciada para ser aplicados a alumnos con necesidades educativas especiales de aprendizaje, los que serán diseñados de acuerdo a los informes emitidos por los profesionales pertinentes.

ARTÍCULO 6º

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, estará dividido en tres períodos lectivos: régimen trimestral.

Los trimestres, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a lo dispuesto en el calendario escolar que fija la Secretaría Ministerial Regional de Educación.

ARTÍCULO 7º

En el colegio, los alumnos desde el 1er nivel de transición (prekinder) hasta 4º año de enseñanza media, serán evaluados en forma periódica, a través de diversos procedimientos e instrumentos, coherentes con el aprendizaje de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

ARTÍCULO 8º

Los objetivos fundamentales transversales (OFT) se refieren a conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamientos que se espera que los estudiantes desarrollen en el plano personal, intelectual, moral y social, y deben perseguirse en las actividades educativas realizadas durante el proceso de la educación básica y media.

Por su carácter transversal, los OFT serán trabajados en todos los espacios de desarrollo curricular que componen la institucionalidad y la cultura escolar: las asignaturas, las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en el aula, el clima organizacional y de relaciones humanas, las actividades extraprogramáticas y recreativas, entre otros.

El logro de los OFT de los alumnos, estará incluido en el diseño de planificación y se registrará el avance en un informe de desarrollo personal y social.

ARTÍCULO 9º

Los alumnos deberán cumplir con las evaluaciones en las fechas en que fueron previamente fijadas.

La ausencia a pruebas, disertaciones, controles, entrega de trabajos u otras evaluaciones sólo se aceptará por motivos de enfermedad o de fuerza mayor, siempre y cuando sea justificada por el apoderado, con anterioridad o el mismo día en que se realizará el proceso de evaluación.

El alumno que cumpla con la justificación señalada en el párrafo anterior, acordará con el profesor que corresponda, la fecha en que deberá cumplir con la evaluación, con una calificación máxima de 7,0.

El alumno que no justifique su inasistencia dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente artículo, deberá cumplir con la evaluación en la fecha que el profesor le indique, con una calificación máxima de 6,0

De reiterar su inasistencia o no presentar un trabajo, será calificado con nota 1,5.

ARTÍCULO 10°

El alumno que estando en el colegio, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, o que estando en la sala de clases se niega a responder, deja la prueba en blanco o no entrega un trabajo, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con nota 1,5.

El alumno deberá registrar su nombre en el instrumento evaluativo, cuando corresponda, y la situación deberá ser registrada por el docente en la hoja de observaciones personales del alumno, en el libro de clases.

En caso que el alumno se niegue a registrar su nombre en el instrumento evaluativo, su sola asistencia será motivo para aplicar lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 11°

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, como por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12°

Si un alumno es sorprendido plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, y el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con nota 1,5; además, se registrará dicha conducta en su hoja de observaciones personales, en el libro de clases.

Este artículo incluye el eventual mal uso de tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia, tales como Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, entre otras.

ARTÍCULO 13°

Los alumnos recibirán los resultados de las evaluaciones, tanto pruebas escritas como trabajos, a más tardar quince días después de la aplicación del proceso evaluativo.

ARTÍCULO 14º

Sobre los resultados académicos de los alumnos, se informará a los apoderados en forma sistemática y sostenida, pudiendo acceder a dichos resultados en la página web del colegio. No obstante lo anterior, cuando un alumno presente problemas de rendimiento, esta situación se informará oportunamente al apoderado.

TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 15º

Los niveles de logro alcanzados por los alumnos de educación parvularia serán evaluados con los siguientes conceptos:

- **S** (Siempre) 80 a 100% de logro.
- **G** (Generalmente): 59 a 79% de logro.
- **E.P.** (En proceso) menos del 59% de logro.
- **N.O.** (No observado)

Se entregará a los apoderados un informe elaborado por la educadora del nivel, al término de cada trimestre lectivo.

ARTÍCULO 16º

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos de 1er año básico a 4º año medio en cada una de las asignaturas para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de **1,0** a **7,0** y hasta con un decimal. Estas calificaciones podrán referirse a objetivos y contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

La calificación mínima de aprobación será **4,0**, considerando que ésta representa el 60% de logro de los objetivos evaluados y calificados.

El sector de aprendizaje Religión es optativo y las calificaciones obtenidas por los alumnos serán expresadas con conceptos de: **MB** (Muy Bueno); **B** (Bueno); **S** (Suficiente) e **I** (Insuficiente).

ARTÍCULO 17º

El colegio utilizará los siguientes promedios de calificaciones:

- a. **Calificaciones Trimestrales:** corresponden al promedio aritmético de las calificaciones de una asignatura, obtenidas durante el período trimestral correspondiente y se expresarán con décima, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a 0,05.

No obstante lo anterior, los profesores podrán calificar a los alumnos con notas trimestrales superiores al promedio aritmético, cuando existan motivos académicos que lo justifiquen.

- b. **Promedio de Calificaciones Finales y/o Anuales:** corresponden al promedio aritmético de los promedios de calificaciones trimestrales de cada asignatura; en este promedio la centésima se aproximará a la décima superior cuando ésta sea igual o superior a 0,05.

No obstante lo anterior, los profesores podrán calificar a los alumnos con notas finales y/o anuales superiores al promedio aritmético, cuando existan motivos académicos que lo justifiquen.

- c. **Promedio General:** corresponde a la suma de los promedios finales y/o anuales de cada asignatura, dividido por el número de asignaturas del plan de estudio correspondiente, excluida la asignatura de Religión. Se expresará con un decimal, subiendo a la décima superior cuando ésta sea igual o superior a 0,05.

ARTÍCULO 18º

Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, considerando el siguiente **número mínimo de calificaciones** en cada trimestre:

Asignaturas con 4 ó menos horas de clases semanales:

1er año básico a 4º año medio	2 notas
-------------------------------	---------

Asignaturas con 5 ó más horas de clases semanales:

1º año básico a 4º año medio	3 notas
------------------------------	---------

No obstante lo anterior, la cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada período trimestral y de final de año de una asignatura podrá modificarse, considerando la coherencia que debe existir con la planificación que para dicha asignatura realice el profesor.

ARTÍCULO 19º

Desde 1er año básico a 4º año medio, entre las calificaciones parciales trimestrales de una asignatura, podrá incluirse una nota correspondiente al promedio de dos o más calificaciones, producto de trabajos, desarrollo de guías u otros.

ARTÍCULO 20º

La evaluación de las **actividades de taller**, integradas en el horario de cada curso, será de carácter cuantitativo y la calificación (una nota parcial por trimestre) será registrada en cada trimestre en la asignatura vinculada con la actividad, o bien, en la que previamente determine la dirección académica en conjunto tanto con el profesor de la actividad como el de la asignatura en la cual se consignará la calificación.

La evaluación de las **actividades complementarias** (exposiciones, muestras, debates u otras) será de carácter cuantitativo y la calificación (una nota parcial), será registrada en cada trimestre, en la asignatura vinculada con la actividad complementaria realizada por el alumno.

No deberá consignarse en una asignatura más de una calificación parcial en cada trimestre, por concepto de actividades complementarias.

Las **actividades extraprogramáticas** son aquellas que se realizan fuera del horario académico con el propósito de generar en los estudiantes una formación integral y de promover instancias de diversión y amistad. La evaluación de estas actividades será de carácter cualitativo y se reflejará en el informe de desarrollo personal del alumno.

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE) Y DE LAS EXIMICIONES

ARTÍCULO 21º

Un estudiante presenta NEE cuando muestra dificultades mayores que las del resto de sus compañeros para acceder a los aprendizajes que le corresponden, de acuerdo con su edad o curso, y requiere, para compensar dichas dificultades, de apoyos especializados, adicionales o extraordinarios, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, que, de no proporcionárselos, limitarían sus oportunidades de aprendizaje, desarrollo y participación. En este sentido, que un estudiante tenga mayor o menor necesidad de apoyo, no depende únicamente de sus dificultades individuales, sino que están en directa relación con que se hayan generado condiciones y disminuido barreras en el contexto escolar, para responder a las necesidades educativas de la diversidad de sus estudiantes.

Las NEE pueden ser de carácter **permanente** o **transitorio**:

- **NEE de carácter permanente.** Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su trayectoria escolar y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.

Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a una discapacidad.

- **NEE de carácter transitorio.** Son dificultades de aprendizaje que experimentan algunos estudiantes en cierto momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad que consideren las diferentes formas de aprender, ritmos, capacidades e intereses de los estudiantes.

Las NEE de carácter transitorio pueden estar asociadas a Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite u otras.

La directora académica junto a los docentes, implementarán las diversificaciones y readecuaciones curriculares para las actividades de aprendizaje, y los procesos de evaluación de las diferentes asignaturas, para los casos de alumnos que así lo requieran

Sugerencias y/o estrategias para implementar readecuaciones curriculares y aplicar una evaluación diferenciada, deberán ser indicadas de manera explícita por los profesionales especialistas en sus informes y/o certificados.

La evaluación diferenciada no se refiere al cambio de objetivos planteados al curso en cualquiera de las asignaturas, sino que tiene relación con los procedimientos que se emplearán para cumplir los mismos objetivos.

La aplicación de la evaluación diferenciada no implica la aprobación automática de una asignatura.

ARTÍCULO 22°

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas ellas.

ARTÍCULO 23°

La solicitud de readecuación curricular y evaluación diferenciada debe hacerla el apoderado a la dirección académica del colegio, presentando todos los certificados y documentos pertinentes, emitidos por los profesionales especialistas.

Dicha solicitud será de exclusiva responsabilidad del apoderado, quien deberá realizarla, a más tardar, el 15 de abril de cada año.

ARTÍCULO 24°

La directora académica comunicará al apoderado la readecuación curricular y las modalidades específicas de evaluación a las que será sometido su pupilo y el tiempo de duración de su aplicación.

ARTÍCULO 25°

Toda situación de readecuación curricular y evaluación diferenciada de un alumno en una asignatura, será informada por la directora académica a los profesores de las asignaturas correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, desde el momento en que se tomó conocimiento.

ARTÍCULO 26°

El apoderado será el responsable de informar los estados de avance o término de tratamiento del alumno a la directora académica, quien reportará al profesor jefe y profesor de la asignatura que corresponda.

ARTÍCULO 27º

El Colegio se reserva el derecho de dejar sin efecto la readecuación curricular y la evaluación diferenciada cuando:

- a. El alumno haya sido dado de alta por el especialista tratante.
- b. El apoderado no cumpliera con las indicaciones de otros exámenes o tratamientos complementarios, demandados por el colegio como indispensables.

ARTÍCULO 28º

Las modalidades de readecuación curricular y evaluación diferenciada dispuestas en los artículos precedentes, tendrán vigencia de un año, pudiendo ser renovadas y para lo cual se deberá repetir el procedimiento señalado en el artículo 23º del presente reglamento.

ARTÍCULO 29º

En caso que un alumno o apoderado presente algún reparo, duda o inconveniente respecto a lo establecido en los artículos precedentes, referidos a las NEE, y con la finalidad de resolver cualquier controversia, deberá recurrir a la directora académica, la cual junto a los docentes que corresponda, abordarán toda situación presentada.

TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 30º

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

- A. Respecto del **logro de los objetivos de aprendizaje**, serán promovidos los alumnos que:
 - a. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

B. Respecto de la **asistencia a clases**, serán promovidos los alumnos que:

Tengan un porcentaje igual o superior al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

El director del colegio, en conjunto con la directora académica y consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 31º

En el caso de que un alumno obtenga una nota final anual comprendida entre 3,85 y 3,94, es decir, promedio de reprobación anual 3,9 y en no más de una asignatura, y dicha calificación incida directamente en la promoción al curso superior o en el egreso de enseñanza media, tendrá la opción de rendir una prueba especial o desarrollar un trabajo investigativo, debiendo obtener a lo menos un 60% de logro, en cuyo caso la nota final anual de la asignatura será 4,0. Este proceso evaluativo será realizado por el docente de la asignatura respectiva, quien informará previamente la modalidad de evaluación, los contenidos a considerar y la fecha de aplicación, al alumno afectado, a su apoderado y a la directora académica.

Los alumnos que no se presenten en la fecha fijada, conservarán el promedio 3,9 original.

ARTÍCULO 32º

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y el equipo directivo analizarán la situación de aquellos alumnos que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Este análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año escolar y obtenida de diversas fuentes. También se considerará la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe individual para cada alumno, elaborado por el director académico, en colaboración con el profesor jefe y otros docentes y asistentes de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

ARTÍCULO 33º

Será la dirección del colegio la que resolverá aquellas situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases; ausencias a clases por un período determinado; finalizar el año escolar anticipadamente; situaciones de embarazo, servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes u otros semejantes; becas u otras similares, no consideradas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34º

La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios, que indicará las asignaturas del respectivo plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35º

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la dirección del colegio, dentro del ámbito de sus competencias.